

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE HACE EXTENSIVA LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MEXICANAS POR NATURALIZACIÓN, RESPECTO DEL REQUISITO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 116 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, ante el proceso de transformación en que está inmersa, debe actualizarse continuamente para responder a las necesidades que se le presentan derivadas de la dinámica de su funcionamiento, entre ellos, incorporar mecanismos y acciones que posibiliten una mayor participación de la comunidad universitaria.

Que en el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I, II y IV de su Ley, se señala que la Institución cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como de organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que la Universidad debe garantizar el ejercicio de los derechos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso el derecho electoral, relativo a ser votado para cargos de elección.

Que atendiendo a las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en este caso respecto a una Acción de Inconstitucionalidad, se declaró como inválido el requisito de ser mexicano “por nacimiento” para acceder a un cargo de Dirección General, bajo la argumentación de que tal disposición deviene en una situación de discriminación en perjuicio de las mexicanas y los mexicanos por naturalización al imposibilitarles el acceso a ciertos cargos públicos, aunado a la inexistencia de una justificación legal para que dicho cargo deba estar sujeto al requisito en cita.

Que para ser electo al cargo de Directora o Director de Organismo Académico, Centro Universitario y Plantel de la Escuela Preparatoria, el Estatuto Universitario señala en su artículo 116 los requisitos que se deben cumplir y, específicamente, en su fracción I refiere que se deberá “Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos”.

Que, a partir de la actualización y alcance del requisito antes mencionado, se busca asegurar la inclusión de quienes integran la comunidad universitaria que tengan interés en participar en los procesos de elección de Titulares de las Direcciones de los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria que tengan la condición de mexicanas o mexicanos por naturalización, y al mismo tiempo extender los efectos de los derechos electorales del personal académico de la Universidad previstos en su normatividad.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II y XI, 19 fracción I, 20, 21 fracciones I, XII y XIII de la Ley de la Universidad

Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III y 11, del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario:

ACUERDA

ÚNICO. Se reconoce el derecho electoral a participar de las personas mexicanas por naturalización integrantes de la comunidad universitaria respecto del requisito señalado en la fracción I del Artículo 116 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, para ocupar el cargo de Directora o Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo del Consejo Universitario por el que se hace extensiva la participación de las personas mexicanas por naturalización, respecto del requisito señalado en la fracción I del Artículo 116 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor el día de su expedición por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo del Consejo Universitario en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

TERCERO. El Estatuto Universitario deberá ser armonizado, observando los términos del presente acuerdo, en un plazo no mayor a 365 días.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de marzo de 2026
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 366, Marzo 2026, Época XVII, Año XLII
VIGENCIA:	27 de marzo de 2026